

DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS

APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO ACTIVA INVERSIÓN DENOMINADO "PACKING - BODEGA LA RINCONADA", CÓDIGO 21AI-180683, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO "COPEVAL S.A.", Y TRANSFIERE RECURSOS.

Rancagua, 29 de junio de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°129

VISTO :

La Ley N° 6.640; el D.F.L. N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; y el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución (E) N°259, del año 2020, de Corfo que regulan las Bases del instrumento Activa Inversión; la Resolución TRA N° 58/279/2018, que me nombra en el cargo de Director Regional en la Región de O'Higgins; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en el sentido que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.
2. El Instrumento denominado "**Activa Inversión**", cuyas Bases fueron aprobadas por la **Resolución (E) N° 259, de 2020**, modificada por la **Resolución (E) N° 784, de 2020**, y por la **Resolución (E) N° 100, de 2021**, todas de Corfo.
3. La Resolución (E) N°44, de 2021, de la Dirección Regional de CORFO O'Higgins, que determinó la focalización territorial y temática para el "**SEGUNDO CONCURSO ACTIVA INVERSIÓN - INVERSIÓN PRODUCTIVA REGIÓN DE O'HIGGINS 2021**", bajo la modalidad de concurso.

4. La Resolución (E) N°649, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Compañía Agropecuaria Copeval S.A.
5. Que, mediante **Resolución (E) N° 210**, de 2020, de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 30 de diciembre de 2020, entre el AOI y la Dirección Regional de O'Higgins.
6. La Resolución (E) N° 102, de 2021, de esta Dirección Regional de Corfo, que ejecutó el **Acuerdo N° 1.2.3**, adoptado en la **Sesión N° 37.2021**, del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ Centro, celebrada el 18 de junio de 2021, que adjudicó para su ejecución el proyecto Activa Inversión denominado **"Packing – Bodega La Rinconada"**, código **21AI-180683**.
7. Que el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria Copeval S.A., se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el N° 10099.
8. El Convenio de financiamiento para la administración del proyecto Activa Inversión denominado **"Packing – Bodega La Rinconada"**, código **21AI-180683**, celebrado con fecha 24 de junio de 2021, entre el Agente operador intermediario COPEVAL S.A. y la Dirección Regional de CORFO O'Higgins.
9. Que el monto a transferir al AOI, para administración y seguimiento del proyecto aprobados, en esta convocatoria, no supera las 5.000 UTM.

RESUELVO:

I.- APRUÉBASE el Convenio de financiamiento para la administración del proyecto Activa Inversión denominado **"Packing – Bodega La Rinconada"**, código **21AI-180683**, celebrado con fecha 24 de junio de 2021, entre el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria Copeval S.A. y la Dirección Regional de CORFO O'Higgins, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO "SEGUNDO CONCURSO ACTIVA INVERSIÓN - INVERSIÓN PRODUCTIVA REGIÓN DE O'HIGGINS 2021"

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Rancagua, Región de O'Higgins, a 24 de junio de 2021, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente **"Corporación"** o **"Corfo"**, representada, según se acreditará, por su Director Regional de la Región de O'HIGGINS, don Emiliano Orueta Bustos, cédula de identidad N°13.096.785-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en German Riesco N°230, Octavo piso, ciudad de Rancagua; y Compañía Agropecuaria Copeval S.A., RUT N° 81.290.800-6, en adelante "Agente Operador Intermediario" o "AOI", representado, según se acreditará, por don Pablo Alfaro Lucero, cédula de identidad N°11.633.597-2, y doña Tania Zarela Parraguez Cabello, cédula nacional de identidad N°15.698.667-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Manual Rodríguez 1099, San Fernando, Región de O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.

2. El Instrumento denominado “**Activa Inversión**”, cuyas Bases fueron aprobadas por la **Resolución (E) N° 259, de 2020**, modificada por la **Resolución (E) N° 784, de 2020**, y por la **Resolución (E) N° 100, de 2021**, todas de Corfo.
3. La Resolución (E) N°44, de 2021, de la Dirección Regional de CORFO O’Higgins, que determinó la focalización territorial y temática para el “SEGUNDO CONCURSO ACTIVA INVERSIÓN - INVERSIÓN PRODUCTIVA REGIÓN DE O’HIGGINS 2021”, bajo la modalidad de concurso.
4. La **Resolución (E) N°649, de 2018, de Corfo**, que aprobó el Convenio Marco Nacional para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o Bases admitan su Administración, a través de un Agente Operador Intermediario, suscrito entre el AOI y Corfo.
5. Que, mediante **Resolución (E) N° 210**, de 2020, de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 30 de diciembre de 2020, entre el AOI y la Dirección Regional de O’Higgins.
6. La Resolución (E) N° 102, de 2021, de esta Dirección Regional de Corfo, que ejecutó el **Acuerdo N° 1.2.3**, adoptado en la **Sesión N° 37.2021**, del Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ Centro, celebrada el 18 de junio de 2021, que adjudicó para su ejecución el proyecto Activa Inversión denominado “**Packing – Bodega La Rinconada**”, **código 21AI-180683**.
7. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del Proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para administrar un cofinanciamiento CORFO de hasta la suma de \$25.000.000.- (Veinticinco millones de pesos) más un OH de \$2.000.000 (Dos millones de pesos), para la administración del proyecto Activa Inversión denominado “**Packing – Bodega La Rinconada**”, **código 21AI-180683**.

El beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de terceros, la suma de \$55.000.000.- (Cincuenta y cinco millones de pesos).

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativa singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del instrumento “**Activa Inversión**” y sus líneas de apoyo, tienen como objetivo contribuir al aumento de la competitividad de las empresas, cofinanciando inversión productiva y/o estudios que permitan su materialización.

El objetivo general de la línea de apoyo “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva” es apoyar la materialización de proyectos de inversión productiva con potencial de generación de externalidades positivas, mediante el otorgamiento de un cofinanciamiento para la adquisición de un activo fijo, habilitación de infraestructura productiva y capital de trabajo.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente del Proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en

los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución del Proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto, serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes, si corresponde, en el plazo máximo de 24 meses, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el presente Convenio de Transferencia, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto. Este plazo podrá prorrogarse por un tiempo no superior al 50% del plazo originalmente otorgado, no pudiendo exceder un plazo total de 2 años, considerando las prórrogas.

QUINTO. Financiamiento de Corfo.

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del Proyecto, por el monto que se señala en la cláusula segunda. El monto definitivo del financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en la ejecución del Proyecto, sin que pueda exceder el monto máximo de financiamiento establecido en dicha cláusula.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración del Proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma que se señala en la cláusula segunda. En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, Corfo, determinará fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.

SÉPTIMO. Aportes del beneficiario.

Del costo total del Proyecto, el/la beneficiario/a se obliga a financiar la suma de **\$55.000.000.- (Cincuenta y cinco millones de pesos)**.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en la última versión de ellos.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución del Proyecto es la suma que se señala en la cláusula segunda.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del Proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el Proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del Proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda del porcentaje de financiamiento aprobado para el Proyecto, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento.

NOVENO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Administración y del Proyecto.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI, destinado a Gastos de Administración y a la ejecución del Proyecto, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.

- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

DÉCIMO. Garantías.

Para el caso que se autorice la entrega anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración del Proyecto comprendido en el presente Convenio de Financiamiento, señalada en la cláusula cuarta precedente. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

UNDÉCIMO. Seguimiento del Proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los/as beneficiarios/as en los Proyectos Individuales, sin necesidad de aviso previo.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del Proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término de los Proyecto Individuales.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Informes de avance y final y rendiciones de cuenta.

Corfo podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, lo anterior, Corfo no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el presente Convenio de Transferencia en relación a la entrega de informes establecidos, los que deberán ajustarse a los contenidos establecidos en las instrucciones que Corfo disponga al efecto, en todo lo que no contravenga lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace.

Corfo podrá solicitar Informes de Avance Extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del presente convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los Informes de Gestión, extraordinarios y Final, en el plazo de 30 días, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal solicitud dentro de 10 días contados desde el respectivo requerimiento. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 días.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de las garantías si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto técnico como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados. Corfo comunicará esta circunstancia al beneficiario, dentro del término de 5 días contados desde la recepción del Informe, estableciéndole un plazo que no podrá exceder de 5 días desde la recepción de la comunicación, para reenviar el Informe en regla. Transcurrido este último término sin que el Informe se haya reingresado conforme, comenzará a computarse la multa por incumplimiento en la entrega oportuna de informes señalada en el párrafo siguiente.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del Proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

Estas fechas para la presentación de los informes antes referidos podrán ser modificadas por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se compruebe una situación de disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Cumplido el plazo para la administración del Proyectos, o con anterioridad a su vencimiento si la labor de administración hubiere concluido, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, el que deberá contener el nombre del beneficiario cuyo Proyecto le fue asignado para su administración, la fecha de aceptación del/la beneficiario/a a la comunicación del AOI respecto a la aprobación del Proyecto, el monto de subsidio entregado al beneficiario/a, monto de aporte empresarial, montos rendidos a Corfo, montos aprobados en la rendición tanto de Corfo como del beneficiario, saldos por rendir y restituciones realizadas.

DÉCIMO CUARTO. Anticipo de recursos a los/as beneficiarios/as del Proyecto.

El AOI podrá anticipar a los/as beneficiarios/as todo o parte de los recursos del financiamiento

aprobado, previo cumplimiento de los establecidos en las Bases del Instrumento y sus líneas de apoyo.

DÉCIMO QUINTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del Proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del Proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución de los Proyectos Individuales, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración de uno o más Proyectos Individuales, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas de la Tipología de Intervención y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI de dicho Proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del Proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones al Proyecto.

El AOI podrá solicitar modificaciones al Proyecto de acuerdo con las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología de Intervención “**Activa Inversión**” y sus líneas de apoyo, siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por Corfo, previa solicitud del AOI, a requerimiento escrito del/de la beneficiario/a Proyecto.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del Proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, el plazo de ejecución de las actividades del Proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el/la beneficiario/a, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto Individual.

En caso de solicitud del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al Proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con el Instrumento y sus líneas de apoyo, con la Convocatoria y/o con los Proyectos Individuales que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales de los proyectos.
- d. Realizar difusión de los resultados de los Proyectos Individuales de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución.
- f. En toda actividad pública que se efectúe para difundir los Proyectos Individuales, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- g. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración del Proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- h. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades del Proyecto.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración del Proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigesimoprimera siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en el Proyecto deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases de la Tipología, ya citadas.

VIGÉSIMO. Término normal del Proyecto.

El término normal del Proyecto Individual se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO PRIMERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término del convenio de financiamiento.

El convenio de financiamiento se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados o no rendidos.

VIGÉSIMO TERCERO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o

normativas que rigen la Tipología de Intervención “Activa Inversión” y sus líneas de Apoyo, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO CUARTO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- Aceptación y Obligatoriedad de las Bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las Bases que rigen el Instrumento y sus líneas de apoyo, las Bases Administrativas Generales y el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de CORFO.

VIGÉSIMO SEXTO.- Publicidad de los Informes.

La información que Corfo reciba a través de los Informes de Gestión, extraordinarios y final será puesta a disposición del público conforme a lo declarado por el Beneficiario al momento de la presentación del Informe.

Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC), o el sistema que lo sustituya o reemplace, se pondrá a disposición del público, todo o parte de la información pública que Corfo reciba a través de los referidos informes.

Corfo podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda aquella información pública acerca del proyecto que reciba a través de los informes.

Además, Corfo, aplicando un cuidado razonable, tomará las medidas necesarias para evitar la divulgación indebida de la información del proyecto, no puesta a disposición del público de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, y que pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido un año desde su aprobación, Corfo podrá poner a disposición del público a través del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, la totalidad de la información contenida en el respectivo informe

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el Proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico tania.parraquez@copeval.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO NOVENO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo

contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO. Personerías y ejemplares.

La personería de don Emiliano Orueta Bustos, Director Regional de Corfo en la Región de O'Higgins, consta de en la Resolución (A) de Personal N°58/279/2018, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que lo nombra Director Regional de Corfo O'Higgins. La personería de don Pablo Alfaro Lucero y doña Tania Zarela Parraguez Cabello, para representar al Agente Compañía Agropecuaria Copeval S.A, consta la escritura de Mandato Especial, otorgada ante Notario Público de San Fernando Don Carlos Guzmán Baigorria, de fecha 11 de noviembre de 2020 y anotada en repertorio N°2477 -2020 del mismo Notario.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman:

NOMBRE : Emiliano Orueta Bustos
CARGO : Director Regional
INSTITUCIÓN : CORFO

NOMBRE : Pablo Alfaro Lucero
CARGO : Representante
INSTITUCIÓN : COPEVAL.

NOMBRE : Tania Parraguez Cabello
CARGO : Representante
INSTITUCIÓN : COPEVAL.

II.- **TRANSFIÉRASE** al Agente Operador Intermediario COPEVAL S.A., Rut 81.290.800-6, para la ejecución y administración del Proyectos, la suma de hasta **de \$25.000.000.-** (Veinticinco millones de pesos) más un OH de **\$2.000.000** (dos millones de pesos), para la administración del proyecto.

III.- **IMPUTACIÓN** Hasta la suma de **\$27.000.000.- (veintisiete millones de pesos)** al ítem al ítem 214.05 "Fondos de Terceros", del Presupuesto de CORFO para el año 2021, conforme a la distribución indicada en los numerales anteriores, siempre y cuando existiere disponibilidad de recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

Anótese, notifíquese y archívese.



EMILIANO ORUETA BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL
CORFO O'HIGGINS



OTORGACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
DIRECTOR REGIONAL O'HIGGINS
CORFO